



Auto Interlocutorio No. 1176

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AV VILLAS
Demandado: DIANA LORENA MARTINEZ GARCIA
Radicación: 760014003008202100833

1. Al examinar el sub lite, con el fin de proseguir con el curso del proceso, se advierte paralizada la actuación del extremo activo, por cuanto no ha cumplido aún con la diligencia destinada a la notificación por aviso de su contraparte, por lo tanto, su solicitud de "*dictar sentencia*" aun no es procedente.

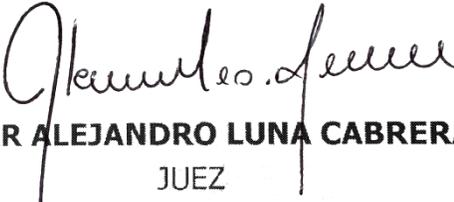
1.1. Si bien, se advierte surtida de manera efectiva la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., lo cierto es que la citada no compareció ante esta judicatura dentro de la oportunidad señalada, por lo que es más que procedente continuar con la actuación procesal pertinente [notificación por aviso], todo ello con el fin de que **la demandada DIANA LORENA MARTINEZ GARCIA sea notificada de la providencia que libra mandamiento de pago** contenida en el auto interlocutorio No. 08 del 20 de enero de 2022; garantizando así, que el presunto ejecutado tenga la oportunidad legal para ejercer la defensa y contradicción pertinente, debiéndose culminar esta etapa, antes de proseguir con el curso del proceso. El anterior despliegue, es menester de la parte interesada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal

RESUELVE

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, se sirva cumplir con la carga procesal destinada a la notificación del auto interlocutorio No. 08 del 20 de enero de 2022 expedido por esta Judicatura, que libra mandamiento de pago al demandado **DIANA LORENA MARTINEZ GARCIA**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **069**
Fecha: **JUN.13.2022** 

Firmado Por:

**Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0b2cb9941a49d5580f6ae4414651a8a44642868c697e435d6bb59c19ac6bf15**

Documento generado en 10/06/2022 01:02:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**